



PODER LEGISLATIVO

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 29 de junio del 2022, las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Protección Civil, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al H. Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que realice de manera urgente las acciones necesarias para atender las recomendaciones de monitoreo que establece el Dictamen de Riesgo emitido por la Dirección de Sistemas de Información de Riesgos de la Secretaría de Protección Civil, de fecha 14 de febrero de 2022, en los siguientes términos:

“ANTECEDENTES

1. Con fecha 25 de febrero del 2022, la Presidenta de la Mesa Directiva, tomo conocimiento del oficio suscrito por la Ciudadana Xóchitl Heredia Barrientos, Secretaria General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mediante el cual envía copia certificada del Acta de la 10ª Sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 15 de febrero del año 2022, en donde se aprobó el Acuerdo del citado Ayuntamiento, por el que “...aprueba, que se envíe copia certificada del acta extraordinaria de Cabildo, anexando Dictamen de Riesgo, para hacerlo llegar ante las autoridades Federales, Estatales y el H. Congreso del Estado, para su conocimiento y en el marco de sus atribuciones y competencias auxilien a la población afectada de las colonias ya mencionadas...”

2. Con fecha 11 de marzo del año en curso, mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/0860/2022, la Directora de Procesos Legislativos remitió a esta Comisión, copias simples de la 10ª Sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 15 de febrero del año 2022 y Dictamen de Riesgo, emitido por la Secretaría de Protección Civil del Estado, del cual se desprende lo siguiente:

Que mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 15 de febrero del 2022, los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, se reunieron para para celebrar sesión, de la cual se dió lectura y se plantea en el punto número uno del orden del día, discusión y aprobación, en su



PODER LEGISLATIVO

caso, del Acuerdo que propone la Licenciada Norma Otilia Hernández Martínez, Presidenta Municipal, que presenta el dictamen emitido por la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado, mediante el cual se delimita el polígono de afectaciones de la zona norponiente de esa ciudad capital, con la finalidad de dar cumplimiento parcial a las recomendaciones emitidas en el mismo.

El acuerdo consta de los siguientes resolutivos:

“...Primero. Se aprueba acatar la recomendación emitida mediante el Dictamen de Riesgo, de los resultados de la inspección realizada a las colonias las Estrellas, la Era (etapa I y II), Villas Tlalmeca, 21 de Septiembre, San Rafael Norte, Santa Cruz Norte y Tlacaelle, ubicadas en el norponiente de esta ciudad Capital, con número SPC/DGSIR/UI/021/2022, firmado por el INGENIERO VICTOR GABRIEL FLORES VELA, DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE RIESGOS DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO. Por lo que respecta a: NO SE PODRÁ REALIZAR NINGÚN MOVIMIENTO DE TRÁMITES, TALES COMO: LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN, SUBDIVISIONES, RELOTIFICACIONES, FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO PARA PREDIO, TRASLADO DE DOMINIO. Lo anterior en las colonias las Estrellas, la Era (etapa I y II), Villas Tlalmeca, 21 de Septiembre, San Rafael Norte, Santa Cruz Norte y Tlacaelle, ubicadas en el norponiente de esta ciudad Capital.

Segundo. Este Cabildo aprueba que se envíe copia certificada del acta de esta Sesión Extraordinaria de Cabildo, anexando el dictamen descrito en el punto anterior, para hacerlo llegar ante las autoridades Federales, Estatales y al H. Congreso del Estado, para su conocimiento y en el marco de sus atribuciones y competencias auxilien a la población afectada de las colonias ya mencionadas.

Tercero. Se instruye a la Secretaría General de este Ayuntamiento, a fin de que se notifique a las áreas de Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, Secretaría de Obras Públicas, Dirección de Catastro Municipal, a fin de que por acuerdo de este H. Cabildo, a partir de la fecha NO SE PODRÁ REALIZAR NINGÚN MOVIMIENTO DE TRÁMITES, TALES COMO: LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN, SUBDIVISIONES, RELOTIFICACIONES, FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO PARA PREDIO, TRASLADO DE DOMINIO. Lo anterior, en las colonias las Estrellas, la Era (etapa I y II), Villas Tlalmeca, 21 de Septiembre, San Rafael Norte, Santa Cruz Norte y Tlacaelle, ubicadas en el norponiente de esta ciudad Capital...”



PODER LEGISLATIVO

En el Dictamen de Riesgo, número SPC/DGSIR/IU/021/2022, emitido por la Dirección de Sistema de Información de Riesgos de la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado de Guerrero, se describen los resultados obtenidos en la inspección realizada en las colonias las Estrellas, la Era (etapa I y II), Villas Tlalmeca, 21 de Septiembre, San Rafael Norte, Santa Cruz Norte y Tlacaelle, ubicadas en el norponiente de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, presentaron afectaciones como agrietamiento, reptación lenta del terreno y hundimiento, identificándose posibles riesgos y, en consecuencia, se emitieron medidas preventivas.

En el citado Dictamen se establece que en la zona norponiente de la Ciudad de Chilpancingo, se han documentado agrietamientos y asentamientos diferenciales con empuje del terreno sobre las viviendas y calle a lo largo de ladera. Las afectaciones, a decir de los vecinos son posteriores a los fenómenos hidrometeorológicos de Ingrid y Manuel en 2013, y se han acentuado durante la temporada de lluvias y sismos como los ocurridos el 19 de septiembre de 2017 y el 7 de septiembre de 2021, que potencializan los daños en las viviendas, por lo que la Secretaría de Protección Civil del Estado, ha realizado un monitoreo y seguimiento constante al problema geológico, emitiendo los dictámenes de riesgo correspondientes.

Sigue señalando el Dictamen referido que, el Municipio de Chilpancingo se encuentra en la zona sísmica "D", expuesta a un nivel de peligro sísmico severo, donde han ocurrido con frecuencia grandes temblores y las aceleraciones del terreno que se esperan pueden ser superiores al 70% de la aceleración de la gravedad, de acuerdo al Manual de Obras Civiles de la Comisión Federal de Electricidad, y que dichas colonias en mención se encuentran en las coordenadas 4487.71 E, 1942628.38N, considerada como tipo de riesgo geológico-antropológico.

De acuerdo al método de estudio de campo, sondeo de resistencia dinámica empleado un penetrómetro dinámico (PANDA) y toma de fotografía, se determinaron las siguientes conclusiones:

"...En la zona existe un movimiento de reptación, el cual es muy lento en las capas superiores de laderas arcillosas y está relacionado con procesos de variación de humedad estacionales en el suelo, ya que el agua favorece este fenómeno actuando como lubricante además del aumento del peso consiguiente, aun a la actividad sísmica existente, el agrietamiento se debe a varios factores entre los que están;



PODER LEGISLATIVO

Una inadecuada salida de las aguas meteóricas y domesticas lo que contribuye al reblandecimiento del terreno y su inestabilizacion.

Acción antropogénica, representada por la implementación de retajes y relleno de plataformas con material no apto y mala compactación para la construcción de viviendas...”

Asimismo, la Secretaría de Protección Civil, emite en el Dictamen las siguientes recomendaciones:

- *Monitoreo con yeso de viviendas agrietadas para conocer las fallas activas, así como su velocidad de movimiento.*
- *Monitoreo de las grietas que se pueden observar en el terreno, por medio de reletas graduadas con el fin de saber su grado de activación y velocidad de desplazamiento.*
- *Darles una salida adecuada a las aguas tanto meteóricas como domésticas con el fin de evitar más deslizamientos durante la temporada de lluvias en la zona.*
- *No seguir implementando más retajes, no construir más viviendas en la zona en tanto no se tenga una certeza de la evolución del agrietamiento con el tiempo, ya que estas acciones desestabilizan el suelo y pueden producir nuevas fallas de ladera.*

NO SE PUEDE REALIZAR NINGÚN MOVIMIENTO DE TRÁMITES, TALES COMO:

- *Licencias de construcción.*
- *Permisos de construcción.*
- *Subdivisiones.*
- *Relotificaciones.*
- *Factibilidades de uso de suelo para predio...”*

3. Con fecha 14 de marzo del 2022, se remitió a las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, el turno de conocimiento, a fin de recabar sus comentarios y propuestas. Por lo que una vez analizado el presente asunto se emite el presente Dictamen bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 15, 17, 21 58, 59, 60, 66, 73, 75, 85, 86, 87 y de más relativos y aplicables de la Ley General de Protección



PODER LEGISLATIVO

Civil, los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 11 fracción I, 11 Bis fracciones I y II, 26, 66, 68, 72, 83, 85, 152 y demás relativos aplicables de la Ley Número 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero, además de lo aplicable en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en los artículos 6, fracciones I y II; 29 fracciones I y IX, y 109 Bis 3; el Congreso del Estado está plenamente facultado para emitir el presente Dictamen.

La Comisión Ordinaria de Protección se encuentra facultada para emitir el presente dictamen, con base en lo dispuesto por los artículos 195, fracción VIII, 240, 248, 249, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, en correlación con los artículos 46, 49, fracción VIII y 59, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, aplicable de conformidad con lo dispuesto por el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

Una vez analizado el Acuerdo emitido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en sesión de Cabildo celebrada el día quince de febrero del año dos mil veintidós, cuyos puntos resolutivos señalan:

“... PRIMERO.- Se aprueba acatar la recomendación emitida mediante DICTAMEN DE RIESGO, de los resultados de la inspección realizada a las colonias las Estrellas, la Era (etapa I y II), Villas Tlameca, 21 de septiembre, San Rafael Norte, Santa Cruz Norte y Tlacaelle, ubicadas en el norponiente de esta Ciudad Capital, con número SPC/DGSIR/UI/021/2022, firmado por el INGENIERO VÍCTOR GABRIEL FLORES VELA, DIRECTOR GENERAL DE SISTEMA DE INFORMACIÓN DE RIESGOS DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO. Por lo que respecta a: NO SE PODRÁ REALIZAR NINGÚN MOVIMIENTO DE TRÁMITES, TALES COMO: LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN. PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN. SUBDIVISIONES. RELOTIFICACIONES. FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO PARA PREDIO. TRASLADO DE DOMINIO. Lo anterior en las colonias las Estrellas, la Era (etapa I y II), Villas Tlameca, 21 de Septiembre, San Rafael Norte, Santa Cruz Norte y Tlacaelle, ubicadas en el norponiente de esta Ciudad Capital. SEGUNDO: Este Cabildo aprueba, que se envíe copia certificada del acta de esta sesión extraordinaria de Cabildo, anexando el dictamen descrito en el punto anterior, para hacerlo llegar ante las autoridades Federales, Estatales y al H. Congreso del Estado, para su conocimiento y en el marco de sus atribuciones y competencias auxiliien a la población afectada de las colonias ya mencionadas...”

En el citado acuerdo el Ayuntamiento de Chilpancingo ordena remitirlo a los tres niveles de gobierno, incluido a este Poder Legislativo, para que en uso de nuestras atribuciones auxiliemos a la población afectada; sin embargo, antes de



PODER LEGISLATIVO

establecer si este Poder legislativo se encuentra facultado para realizar acciones directas de atención a la ciudadanía, es importante establecer la delimitación de responsabilidad y obligaciones de las autoridades de los tres niveles de gobierno, para ello es menester remitirnos a la Ley General de Protección Civil, que establece que:

Artículo 2. ...

- XXVIII. *Gestión Integral de Riesgos: El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;*
- XXXVII. *Peligro: Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado;*
- XXXVIII. *Preparación: Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo;*
- XXXIX. *Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;*
- XL. *Previsión: Tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción;*
- L. *Riesgo Inminente: Aquel riesgo que según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable;*

Artículo 16. *El Sistema Nacional se encuentra integrado por todas las dependencias y entidades de la administración pública federal, por los sistemas de protección civil de las entidades federativas, sus municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; por los grupos voluntarios, vecinales y organizaciones de la sociedad civil, los cuerpos de bomberos, así*



PODER LEGISLATIVO

como por los representantes de los sectores privado y, social, los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico.

Artículo 17. Los gobernadores de los estados, el jefe de gobierno de la Ciudad de México, los presidentes municipales y los alcaldes de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tendrán dentro de su jurisdicción la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento de los sistemas de protección civil, conforme a lo que establezca la presente Ley y la legislación local correspondiente.

Artículo 19. La coordinación ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la secretaría por conducto de la Coordinación Nacional, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil:

- IV. Promover y apoyar la creación de las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un riesgo o peligro que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad;*
- IX. Instrumentar y en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y sistemas de alertamiento, en coordinación con las dependencias responsables e incorporando los esfuerzos de otras redes de monitoreo públicas o privadas;*

La Ley Número 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero, establece:

Artículo 3°. El Sistema Estatal de Protección Civil, es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias del Estado entre sí, con los Municipios, los grupos voluntarios, sociales, las dependencias del gobierno federal, a fin de realizar permanentemente acciones destinadas a la prevención de los riesgos para la protección de la vida, la salud, los bienes materiales de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, ante las amenazas u ocurrencias de fenómenos perturbadores.

Artículo 8°. El Consejo Estatal, es la instancia superior de coordinación, consulta, planeación, compilación, registro, definición, supervisión y evaluación de políticas públicas del Sistema Estatal.

ARTÍCULO 11 BIS.- El Consejo Estatal deberá actuar con base en los siguientes principios:

- I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;*
- II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio;*
- III. Difusión en todas las fases de la protección civil, particularmente en la prevención;*



PODER LEGISLATIVO

- IV. *Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos; y*
- V. *Respeto a los derechos humanos.*

Artículo 19. El Sistema Municipal, es un conjunto de reglas, principios, planes, programas, acciones, políticas, instancias, instrumentos y servicios, interrelacionados y unidos, tendientes a cumplir los fines y objetivos de la protección civil.

Artículo 20. En cada Municipio se establecerá un Sistema de Protección Civil, que se organizará en lo conducente de manera similar al Sistema Estatal, a fin de hacer posible la coordinación.

Artículo 22. El Consejo Municipal deberá cumplir con las funciones siguientes:

- IV. *Prestar y coordinar el auxilio a la población en caso de que acontezca una emergencia o desastre;*
- V. *Promover las inspecciones, control y vigilancia de los establecimientos de competencia municipal a través de la Unidad Municipal de Protección Civil;*

Artículo 23. Los Presidentes de los Consejos Municipales para cumplir con los objetivos de la protección civil, tendrán las obligaciones siguientes:

- VI. *Establecer comunicación permanente con autoridades estatales en la materia, en situaciones normales y ante emergencias y desastres;*
- VII. *Difundir oportunamente a la población los riesgos a que está expuesta, por la ocurrencia de fenómenos perturbadores; así mismo, señalar las medidas preventivas para mitigar sus efectos, conforme a los lineamientos que dicte el Consejo Estatal; ...*

Como se puede observar de los artículos transcritos de las diferentes leyes consultadas, las Dependencias de los tres niveles de gobierno (Federal, Estatal y Municipal) son las directamente vinculadas en la articulación de políticas y acciones en caminadas a la protección civil de las personas como de sus bienes. Y la intervención del Poder Legislativo es únicamente como instrumentador de acciones de coordinación y observancia en la aplicación de la Ley.

Es importante destacar que ante la posibilidad de la presencia de un riesgo de afectación, como lo señala el Dictamen de Riesgo, de fecha 14 de febrero de 2022, emitido por la Dirección de Sistemas de Información de Riesgos de la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado, las autoridades encargadas de la Protección Civil, y que conforman el Sistema Nacional de



PODER LEGISLATIVO

Protección Civil, deben realizar acciones concretas, principalmente las que se indican en el Dictamen referido:

- *Monitoreo con yeso de viviendas agrietadas para conocer las fallas activas, así como su velocidad de movimiento.*
- *Monitoreo de las grietas que se pueden observar en el terreno, por medio de reletas graduadas con el fin de saber su grado de activación y velocidad de desplazamiento.*
- *Darles una salida adecuada a las aguas tanto meteóricas como domésticas con el fin de evitar más deslizamientos durante la temporada de lluvias en la zona.*
- *No seguir implementando más retajes, no construir más viviendas en la zona en tanto no se tenga una certeza de la evolución del agrietamiento con el tiempo, ya que estas acciones desestabilizan el suelo y pueden producir nuevas fallas de ladera.*

Es también relevante señalar que para la realización de estas acciones, debe el Municipio, a través del Consejo Municipal de Protección Civil debe establecer los mecanismos de coordinación y colaboración con el Estado y la Federación, para que se realicen las acciones concretas de monitoreo, así como de vinculación y participación de la población que pueda verse afectada, de ahí que este Poder Legislativo debe exhortar al Municipio, como al Consejo Estatal de Protección Civil para que de manera urgente se inicien los trabajos de coordinación y se genere una calendarización de acciones tendientes a observar las recomendaciones que se contienen en el Dictamen de Riesgo ya referido.

Es de suma importancia que la Unidad de Protección Civil del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, realice recorridos constantes de monitoreo, en las colonias las Estrellas, la Era (etapa I y II), Villas Tlalmeca, 21 de Septiembre, San Rafael Norte, Santa Cruz Norte y Tlacaelle, así como en las instalaciones de la Escuela Primaria "Rafael Ramírez Castañeda" con la finalidad de que integre y elaboren los expedientes de existencia de daños a inmuebles, a fin de buscar los mecanismos de gestión y apoyo a la población. Asimismo, de seguimiento a las recomendaciones de la Secretaría de Protección Civil, establecidas en el Dictamen de antecedentes.

Debido a la importancia del problema, así como la atención debido por parte de las Autoridades encargadas de atenderlo, ante la inminente probabilidad de daños al patrimonio de la población, es necesario que se realicen las acciones pertinentes y necesarias, para que todos los órdenes de gobierno actúen con base en sus



PODER LEGISLATIVO

funciones y atribuciones, así como se concientice a la población posible afectada de estar atenta a los cambios que pueda presentar el lugar que habitan y den cuenta a la autoridad más cercana para que se tomen las precauciones necesarias”.

Que vertido lo anterior, en sesiones de fechas 29 de junio y 20 de julio del 2022, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario, recibió primera lectura y dispensa de segunda lectura, por lo que la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Protección Civil.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, exhorta al H. Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que realice de manera urgente las acciones necesarias para atender las recomendaciones de monitoreo que establece el Dictamen de Riesgo emitido por la Dirección de Sistemas de Información de Riesgos de la Secretaría de Protección Civil, de fecha 14 de febrero de 2022, consistentes en:

- Monitoreo con yeso de viviendas agrietadas para conocer las fallas activas, así como su velocidad de movimiento.
- Monitoreo de las grietas que se pueden observar en el terreno, por medio de reletas graduadas con el fin de saber su grado de activación y velocidad de desplazamiento.
- Darles una salida adecuada a las aguas tanto meteóricas como domésticas con el fin de evitar más deslizamientos durante la temporada de lluvias en la zona.



PODER LEGISLATIVO

- No seguir implementando más retajes, no construir más viviendas en la zona en tanto no se tenga una certeza de la evolución del agrietamiento con el tiempo, ya que estas acciones desestabilizan el suelo y pueden producir nuevas fallas de ladera.

Debiendo para ello convocar a las autoridades Federales y Estatales, para que en base a las obligaciones establecidas en la Ley General de Protección Civil y Ley Número 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero, establezcan acciones específicas que tiendan a la protección de la integridad física de la población, así como de su patrimonio de las Colonias las Estrellas, la Era (etapa I y II), Villas Tlalmeca, 21 de Septiembre, San Rafael Norte, Santa Cruz Norte y Tlacaelle, así como de las instalaciones de la Escuela Primaria “Rafael Ramírez Castañeda”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, exhorta al Consejo Estatal de Protección Civil, para que asesore y establezca en coordinación con el Consejo Municipal de Protección Civil de Chilpancingo, los mecanismos que consideren necesarios y se atiendan de manera inmediata las recomendaciones del Dictamen de Riesgo emitido por la Dirección de Sistemas de Información de Riesgos de la Secretaría de Protección Civil, de fecha 14 de febrero de 2022, generando las acciones que sean necesarias para que se prevea cualquier posible afectación a la población como a su patrimonio de las Colonias las Estrellas, la Era (etapa I y II), Villas Tlalmeca, 21 de Septiembre, San Rafael Norte, Santa Cruz Norte y Tlacaelle, así como de las instalaciones de la Escuela Primaria “Rafael Ramírez Castañeda”.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado de Guerrero, a los integrantes de los Consejos Estatal y Municipal de Chilpancingo, de Protección Civil, así como al H. Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para su observancia y cumplimiento.

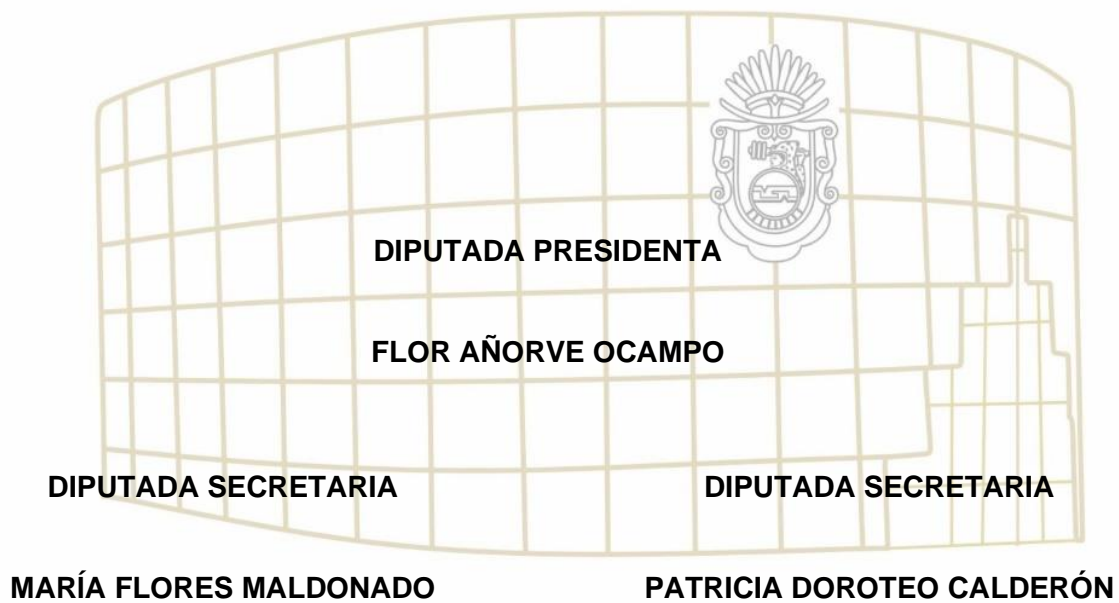


PODER LEGISLATIVO

TERCERO.- Remítase al Poder Ejecutivo para su publicación del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo para su conocimiento general y difusión, en el Portal Web del Congreso del Estado y en sus redes sociales de internet.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintidós.



(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, EXHORTA AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, PARA QUE REALICE DE MANERA URGENTE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA ATENDER LAS RECOMENDACIONES DE MONITOREO QUE ESTABLECE EL DICTAMEN DE RIESGO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE RIESGOS DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2022.)